



Association Internationale de Droit des Assurances
Rama Argentina

Presidencia

Buenos Aires, octubre 9, 2006

*De mi mayor consideración:
Tengo el agrado de remitir el:*

*CUESTIONARIO DE LA SECCIÓN ARGENTINA PARA EL XIIº CONGRESO
MUNDIAL DE DERECHO DE SEGUROS BUENOS AIRES 2006*

LA INFLUENCIA DE LOS AVANCES CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS EN LOS SEGUROS DE PERSONAS

l) Introducción.

a1. En su país, se pueden contratar seguros a través de Internet? Caso afirmativo: de qué forma está reglamentado?;

Si, aunque en forma limitada a partir del 1 de enero de 2007 (Implementación de la obligación precontractual del asegurador de informar).

Art. 3 Obligación del asegurador de brindar información (Ley de Contratos de Seguros – ICA)

(Texto conforme la Ley del 17 de diciembre de 2004 con efecto a partir del 1 de enero de 2007 (Colección Oficial de Leyes Federales 2005 5245; Boletín Oficial 2004 7281))

¹ Antes de concluir el contrato de seguro, el asegurador tiene la obligación de informar al titular de la póliza sobre su identidad y los elementos esenciales del contrato de seguro de manera comprensible. Debe presentar información sobre lo siguiente:

- a. el riesgo asegurado;
- b. cobertura del seguro;
- c. primas a pagar y otras obligaciones del titular de la póliza;
- d. plazo y terminación del contrato de seguro;
- e. métodos, principios y bases para el cálculo y distribución del SURPLUS (SUPLEMENTO)t;
- f. los valores de rescate y transformación;
- g. el manejo de datos personales, incluyendo los fines y el tipo de colección de datos así como también los destinatarios de los datos y su conservación.

² Estos datos deben ser comunicados al titular de la póliza de manera que le permita a éste estar informado al ofrecer o aceptar un contrato de seguros. De cualquier manera, estará en posesión de las condiciones generales del seguro y de la información conforme el punto 1 g. en ese momento.

³ En el caso de un contrato colectivo por el cual se confiere un reclamo directo por cumplimiento a personas distintas a la del titular, el titular tiene obligación de informar a estas personas sobre los elementos esenciales, modificación y terminación del contrato. El asegurador debe presentar al titular de la póliza la documentación necesaria en relación a dicha información.

a2. Se admite el consentimiento del asegurado por vía electrónica?

Si, según la Ley Federal de Contratos de Seguro, el contrato de seguro será concluido sin formalidades.

a3. ¿Pueden denunciarse los siniestros por vía electrónica?

Si.

a4. ¿El documento informatizado es considerado instrumento público o privado?

El asegurador debe entregar al titular una póliza.

Art. 11 Póliza según la ICA

¹ El asegurador debe entregar al titular una póliza en la que se establezcan los derechos y las obligaciones de las partes. Además de los gastos de timbrado y correo, el asegurador tiene derecho a cobrar al titular de la póliza la emisión y cualquier modificación. Este costo puede ser limitado por orden del Consejo Federal.

a5. ¿La legislación de su país prevé normas de protección de datos personales (habeas data) objeto de procesamiento electrónico?

Si, la Ley Federal sobre Protección de Datos (DSG, SR 235.1) y la Ordenanza regulan el suministro, adaptación y protección de los datos personales. (También se aplica la Ley Federal sobre Contratos de Seguro. La versión revisada (Para 3) entrará en vigencia el 1 de enero de 2007).

a6. ¿La legislación de su país prevé normas que regulen la privacidad del correo electrónico?; en caso afirmativo, ¿qué sanciones se establecen para el caso de la violación del derecho a la intimidad?

No, La Ley Federal sobre Protección de Datos (DSG, SR 235.1) y la Ordenanza serán aplicables.

a7. ¿En su país, existen coberturas aseguradoras que amparen contra los daños por virus o fallas informáticas, en particular, daños a las redes externas?

La cobertura de estos problemas puede convenirse, en caso de existir.

a8. En caso de contestar afirmativamente la pregunta anterior, cómo se evalúan estos riesgos? ¿Hay límites? ¿Franquicias?

Lo desconozco.

A9. ¿Qué porcentaje aproximado del primaje de seguros de su país se comercializa a través de Internet?

Ver a8. Aproximadamente el 5%.

A10. ¿Existen en su país barreras legales para impedir que la contratación de seguros a través de Internet vulnere el poder impositivo de su país?

No. Las aseguradoras extranjeras que no se encuentran autorizadas en Suiza no pueden brindar cobertura por daños a un titular con domicilio en Suiza ni en forma ordinaria ni a través de Internet.

b). Los principios generales de la contratación electrónica.-

Se servirá indicar si las disposiciones vigentes en su país en materia de contratación electrónica reconocen los siguientes principios generales: 1. de equivalencia funcional de los actos jurídicos electrónicos respecto de los actos jurídicos escritos; 2. la inalteración del vigente derecho de las obligaciones y contratos privados; 3. la neutralidad tecnológica; 4. la buena fe; 5. la libertad contractual en el contexto electrónico. 6. valor probatorio del documento electrónico.

No existe.

c) La contratación, gestión, ejecución, consumación y rescisión de los contratos de seguros y reaseguros

c1. Se servirá indicar cómo ha influido la electronificación en los distintos momentos indicados; particularmente indicará si es imperativa o no la entrega del texto escrito de la póliza, y si se ha reglamentado su eventual sustitución por el mensaje electrónico.

La póliza escrita es obligatoria, como se explica arriba (ver a4).

c2. Hay autoridad certificante de documentos electrónicos; caso afirmativo, ¿cuáles son las condiciones exigidas para su actuación?

No.

c3. Existe en su país un servicio de notificaciones telemáticas seguras con plena eficacia jurídica y valor probatorio similar al del correo certificado?

Lo desconozco

d) La firma electrónica

El uso de la firma electrónica no ha sido reglamentado y no es necesario ya que los Contratos de Seguros pueden concluirse sin formalidades.

d1. ¿Existen en su país disposiciones que regulen el uso de la firma electrónica?

No.

d2. Según las normas vigentes en su país, ¿la firma digital tiene el mismo valor jurídico que la firma manuscrita?

No.

d3. ¿El soporte en que figuran los datos firmados electrónicamente está reconocido como prueba documental en juicio?

Si, los Contratos de Seguro se concluirán sin formalidades. Todos los datos firmados digitalmente probablemente serían aceptados en juicio.

d4. Cómo están reflejados en la legislación de su país las características de la firma digital en cuanto a autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio?

No existe aún.

d5. Sistemas de cifrado de datos: clave simétrica y no asimétrica.

No es comprensible pero, de hecho, es irrelevante debido a la inexistencia de la firma digital.

e) Acceso a bases de datos

e1. ¿Existe en su país alguna regulación que imponga a los aseguradores el suministro de sus bases de datos a organismos oficiales?

No.

e2. ¿Esa obligación responde a fines meramente estadísticos o a la detección de activos de origen delictivo (lavado de dinero)?

No, no existe una obligación oficial.

e3. ¿Se puede acceder a bases de datos que contengan información económico-financiera o médica del asegurable?

No, no existe una base de datos oficial.

f) Exclusiones de cobertura en riesgos de personas.-

f1. ¿Existen en su país tendencia a establecer nuevas exclusiones de cobertura vinculadas al uso de nueva tecnología, como ser, la telefonía celular, los rayos catódicos, el poliuretano expandido, etc.?

Lo desconozco.

f2. ¿Existen en la legislación de su país exclusiones de coberturas en seguros de personas y/o salud u hospitalización, respecto a lesiones o muerte causadas por el efecto invernadero y la concentración de gases en la atmósfera?

Posiblemente; desconozco si se utiliza.

f3. ¿Existen en las pólizas usuales de seguros de personas, salud u hospitalización, en su país, otras exclusiones de cobertura, además de los acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica, terremotos o inundaciones (cláusulas referidas al lado oscuro de los avances de la ciencia y tecnología)?

La cobertura del seguro de salud es posible en general (normalmente, no hay exclusiones).

f4. ¿Existen en la legislación de su país exclusiones de cobertura en seguros de personas por daños en la salud causados por compuestos industriales tóxicos (bifenilos policlorados)?

Es posible.

Seguro de salud privado: es posible.

Seguro de salud obligatorio: exclusiones posibles; pero en general, no se registra.

g. Derecho a la subrogación.-

g1. ¿Las entidades aseguradoras que operan en estas coberturas pueden repetir o subrogarse en los derechos del asegurado para intentar recuperar el costo de los siniestros afrontados, cuando ellos son consecuencia del mal uso de las nuevas tecnologías (v.g. lesiones o muerte causadas por alimentos o cultivos transgénicos, experimentos genéticos, productos farmacéuticos, etc.)?

Art. 72 ICA

Derecho del asegurador a recurrir

¹ El reclamo por indemnización que el beneficiario tiene derecho a presentar contra un tercero por daños es cedido al asegurador, siempre y cuando haya cubierto la indemnización.

Asimismo, el Art. 51 del Código Suizo de Obligaciones podría ser aplicable (responsabilidad contractual) si la causa del daño fue la negligencia.

h. Selección de riesgos.-

h1. ¿En su país, se verifica el uso de nuevas tecnologías de diagnóstico médico para los seguros de vida individuales?

Desconozco.

h2. ¿Existe regulación que limite los estudios de diagnóstico para los casos de HIV o de Genoma humano?

No. Las pruebas de HIV pueden ser solicitadas al concluir un seguro de vida. El asegurador tiene el derecho de rechazar una solicitud en casos de HIV o de aceptarla sujeta a las condiciones del seguro.

(Ver II.1)

Art. 4 ICA

Declaraciones obligatorias al concluir un contrato. a. Norma General

¹ En base a un cuestionario o a otras preguntas escritas, el oferente puede informar al asegurador por escrito todo los hechos que sean relevantes para la evaluación del riesgo y que sean conocidos o deben ser conocidos para el oferente al momento de concluir un contrato.

² Los factores de riesgo significativos son aquellos factores de riesgo que pueden influir la decisión del asegurador de concluir el contrato o de concluirlo en base a las condiciones establecidas.

³ Los factores de riesgo que el asegurador presenta de manera escrita, precisa y sin ambigüedades se consideran de relevancia.

h3. ¿Existe regulación que limite las discriminaciones tarifarias en virtud al fenotipo del asegurable (vinculadas al medio ambiente, a los antecedentes étnicos, a la demografía, etc.)?

Lo desconozco.

h4. ¿Existen en la legislación de su país algunas previsiones respecto a la incorporación de imágenes digitales en documentos electrónicos (vgr. radiografías, tomografías computadas, ecografías, etc.)?

Las Disposiciones Generales del Código Suizo de Obligaciones es aplicable (Realizar actividades sin mandato).

En breve, habrá una reglamentación que incluye la obligación de proveer información.

Art. 3 ICA (Texto según la Ley del 17 de diciembre de 2007)

La obligación del asegurador de informar¹

¹ Antes de concluir el contrato de seguro, el asegurador tiene la obligación de informar al titular de la póliza sobre su identidad y los elementos esenciales del contrato de seguro de manera comprensible. Debe brindar información sobre lo siguiente:

g. el manejo de datos personales, incluyendo los fines y el tipo de colección de datos así como también los destinatarios de los datos y su conservación.

² Estos datos deben ser comunicados al titular de la póliza de manera que le permita a éste estar informado al ofrecer o aceptar un contrato de seguros. De cualquier manera, estará en posesión de las condiciones generales del seguro y de la información conforme el punto 1 g. en ese momento.

h5. ¿Existen en la legislación de su país algunas previsiones que deben cumplir las recetas médicas y/o de tratamientos prescritos, emitidos en documentos digitales?

Ver h4.

h6. ¿Existen en su país restricciones al cúmulo que se da cuando por un lado, el asegurado recibe prestaciones por vía de un seguro de personas, salud u hospitalización, y por otro lado reclama por responsabilidad civil cuando el daño en su cuerpo -salud o muerte- se produjo por el mal uso de nuevas tecnologías?

Cuestión de la Ley de Responsabilidad,

II.- EL PROYECTO GENOMA HUMANO Y LOS SEGUROS DE PERSONAS.

1.- En su país: ¿Se ha dictado alguna legislación en relación al Proyecto Genoma Humano? En caso afirmativo, se servirá hacernos llegar una síntesis de sus aspectos más importantes.

No por el momento; pero lo trata el texto de la Ley del 8 de Octubre de 2004 que presumiblemente entrará en vigencia al 1 de enero de 2007. Se adjunta el Proyecto de Ley Federal sobre Evaluaciones Genéticas en Seres Humanos.

Los aseguradores no tienen derecho a solicitar exámenes genéticos antes de concluir un contrato de seguro. An interdiction of examination as well as an interdiction of investigation will be stated.

2.- En su país: ¿Se ha dictado alguna legislación en relación al Proyecto Genoma Humano y el Seguro de Personas (Vida)? En su caso, se servirá hacernos llegar una síntesis de los aspectos más importantes.

Ver II 1.

3.- En su país: ¿Existe legislación específica respecto de la discriminación? En caso afirmativo: ¿la discriminación por caracteres genéticos se encuentra incluida en la misma?

Si así fuera, lo desconozco.

4.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla la posibilidad de que los aseguradores soliciten, a sus eventuales asegurados, un examen genético, previo a la contratación de un seguro de vida? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional, teniendo en cuenta que, en la mayoría de los casos, estos exámenes solo darán probabilidades de contraer enfermedades.

No, sin regulación (podría ser solicitado). El asegurador tiene, generalmente, el derecho a preguntar. Pero el asegurador no puede solicitar un examen genético.

5.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla que los eventuales asegurados tienen un "derecho a no saber" y que por lo tanto sería arbitrario hacerlos someter a un examen genético, previo a la contratación de un seguro de vida? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

--

6.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla el caso de que si los aseguradores pudieran solicitar exámenes genéticos previo a la contratación de un seguro de vida,

¹ Texto según la Ley del 17 de diciembre de 2004, que entrará en vigencia el 1 de enero de 2007 (Colección Oficial de Leyes Federales 2005 5245; Boletín Oficial 2004 7281).

ello haría variar los cálculos actuariales? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

--

7.- En caso de que la respuesta a la pregunta anterior fuere afirmativa: La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla que el examen genético debe solicitarse igualmente al eventual asegurado, o entiende que los derechos individuales de este deben prevalecer sobre los intereses económicos de los aseguradores?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

--

8.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿Considera factible que una aseguradora interroge a su eventual asegurado sobre si se ha realizado un examen genético, previo a la contratación de un seguro?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

--

9.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla el caso que si el eventual asegurado se ha realizado un examen genético, previo a la contratación del seguro, e interrogado por el asegurador responde negativamente, incurre en reticencia?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

--

10.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿Considera legal que las aseguradoras formen dos grupos de riesgo; uno con aquellos asegurados que se han realizados un examen genético y otro con los que no?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

--

11.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿Considera que si se dictara una legislación que prohíba obligar a un eventual asegurado a realizarse un examen genético, previo a la contratación de un seguro, los seguros de vida sufrirían una merma en su producción?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

--

12.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla el caso que de realizarse exámenes genéticos, previos a la contratación de un seguro de vida, ello disminuiría el alea del contrato, de forma tal que pudiera llegar a desaparecer?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

--

13.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla el caso que si a los aseguradores se les prohibiera solicitar el examen genético, previo a la contratación de un seguro, los asegurados, que conozcan su condición genética, lo podrían utilizar en perjuicio del asegurador? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

--

14.- La legislación de seguros vigente en su país, o la jurisprudencia existente, ¿tiene forma de impedir tales eventuales perjuicios, ya sea a través de la reticencia o de alguna otra forma? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional.

--
